



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-85207825- -APN-DGDYD#JGM Dispensa AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A equipamiento requerido para operaciones prolongadas sobre espejos de agua (Sección 121.339 (a) (2) de la Parte 121 de las RAAC).

VISTO el Expediente N° EX-2021-85207825- -APN-DGDYD#JGM, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL N°117-E de fecha 18 de marzo de 2022 y la Parte 121 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, se tramita una solicitud de dispensa de la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, (CUIT N° 30-64140555-4), respecto de lo previsto en el texto vigente de la parte 121, Sección 121.339 (a) (2) de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la dispensa requerida se funda en el inicio de las operaciones por parte de la transportadora con las aeronaves Marca BOEING, Modelo B737-8 MAX y B737-700/800 NG, para cubrir la ruta desde la REPÚBLICA ARGENTINA hacia la REPÚBLICA DOMINICANA, sobrevolando de ese modo el área del Caribe lo que significa una operación del tipo previsto en la normativa antes referenciada.

Que actualmente para las operaciones en el área mencionada, es requerimiento reglamentario establecido en la Sección 121.339 (a) (2) de la Parte 121 de las RAAC, que las aeronaves que operen sobre agua durante una fase del vuelo prolongada, cuenten con suficientes balsas salvavidas con capacidad de flotabilidad adecuada para acomodar a todos los ocupantes del avión.

Que la Sección 121.339 (b) de la Parte 121 de las RAAC, establece que el equipamiento indicado debe ser de fácil acceso en el caso de un acuatizaje forzoso sin que demande un tiempo apreciable durante los procedimientos de preparación, además de estar instalado en lugares aprobados y marcados en forma muy evidente.

Que la Sección 121.339 (a) de la Parte 121, de las RAAC dispone la posibilidad de que, a solicitud de un explotador, sea la Autoridad Aeronáutica la que permita excepciones para una operación prolongada sobre el agua

sin que la aeronave cuente con el equipamiento requerido.

Que de acuerdo lo informara la transportadora, el inicio de operaciones para cubrir la ruta desde la REPÚBLICA ARGENTINA hacia la REPÚBLICA DOMINICANA, resulta provechoso para el desarrollo de la actividad aerocomercial de nuestro país.

Que el análisis efectuado por la Compañía, ha sido avalado técnicamente por personal de esta Administración Nacional, concluyendo que no existe impedimento basado en la Seguridad Operacional para proceder a la autorización requerida.

Que la Dirección de Operación de Aeronaves de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha elaborado un informe sobre el asunto de marras, propiciando el otorgamiento de la dispensa requerida por el período de UN (1) año calendario.

Que se ha cumplimentado con establecido Parte 11 de las RAAC y el Anexo III de la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL N° 117-E de fecha 18 de marzo de 2022.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACION CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispéñese a la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, (CUIT N° 30-64140555-4), del Equipamiento requerido en la Sección 121.339 (a) (2) de la Parte 121 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) para operaciones prolongadas sobre espejos de agua, de conformidad con lo establecido en el apartado 121.339 literal (a) de la Parte 121 de las RAAC con las aeronaves Marca BOEING, Modelo B737-8 MAX y B737-700/800 NG.

ARTICULO 2°.- La dispensa otorgada en el artículo precedente tendrá vigencia desde la firma de la presente medida por el período de UN (1) año calendario.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la transportadora, pase al Departamento Explotadores Aéreos de la Dirección de Operación de Aeronaves dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Cumplido, archívese.

